

LAUDO ARBITRAL

Expte. N° 534/2025

En Palma de Mallorca, a día 22 de enero de 2026, constituido el Colegio Arbitral en la sede de la Junta Arbitral de Consumo, compuesto por:

PRESIDENTE: D. Joan Calafat Rullán
VOCALES: D. Francisco Martorell Esteban
Dña. Marina del Mar Mullor Morata

RECLAMANTE: Doña XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX, que comparece en la audiencia celebrada en sede Arbitral, a través de una llamada telefónica.

RECLAMADA: Club Internacional del Libro Marketing Directo, S.L., con CIF B-8598XX, que comparece a la audiencia arbitral celebrada, a través de su representante legal el Sr. XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX, mediante una videollamada.

Se inicia la Audiencia arbitral, procediéndose, a la presentación de los miembros del Colegio Arbitral y a tomar los datos personales, tanto de la parte reclamante como del representante de la parte reclamada.

A continuación se procede a tomar declaración a la parte reclamante, que expresa al inicio de la misma, su intención de reiterar los motivos de su reclamación y de las pretensiones, que en su escrito de reclamación se relacionan.

Los vocales del Colegio arbitral intervienen, preguntando sobre cuestiones inherentes a la reclamación presentada, que la parte reclamante contesta, a cada una de la cuestiones planteadas, reiterando los argumentos esgrimidos.

Este Colegio arbitral a continuación le da la palabra al representante de la empresa reclamada, que realiza las alegaciones pertinentes reiterando los argumentos esgrimidos por la parte en sendos escritos de alegaciones remitidos a la Junta arbitral, recordando principalmente la parte relativa a la contratación y sobre todo a lo que hace referencia a la reconversión que la cifra en 650 euros (impuestos indirectos incluidos), por las cuotas que todavía restan pendientes del pago del curso contratado.

Cabe destacar que el representante de la empresa indica en la audiencia que se ofrece a la reclamante la realización del curso contratado dando el plazo de un año para su finalización y sin cobrar las cuotas adicionales que por contrato debería pagar la reclamante.

A continuación la reclamante rechaza la oferta del Sr. XXXXX por lo que este Colegio arbitral decide dar por finalizada la audiencia, tras lo cual el Colegio Arbitral por unanimidad, y después de debatir ciertos aspectos relevantes de esta audiencia, se pronunció emitiendo el siguiente:

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente y oídas ambas partes, el Colegio Arbitral, por unanimidad, y en equidad, dicta laudo DESESTIMANDO, las pretensiones de la parte reclamante por los siguientes motivos:

- 1.- Una vez estudiada la prueba documental aportada por ambas partes, este Colegio arbitral resuelve que la contratación realizada fue conforme a derecho, y en ningún caso se han vulnerado u omitido clausula alguna en la contratación, por lo que la reclamación es desestimada ya que la reclamante contrato el curso con conocimientos plenos de los efectos académicos oficiales que llevaba aparejada la consecución y finalización del curso.
- 2.- Además la parte reclamante cedió los derechos para la realización del curso a un familiar de ahí que la reclamante conocía cuales eran las circunstancias y efectos de la contratación.
- 3.- La parte reclamada a través de su representante también indican en el tramite de audiencia que ni la reclamante ni su hija realizaron la totalidad de los ejercicios que debían concluir para poder certificar la empresa reclamada la superación de dichos conocimientos, fase que daba pie a una segunda mas practica, que nunca llego a realizarse por dichos motivos.
- 4.- Por todo ello, este Colegio arbitral, resuelve desestimar las pretensiones de la parte reclamante, y estimar la reconvención realizada por la empresa en boca de su representante y que asciende a la cantidad de 650 euros por las cuotas generadas y no satisfechas por la parte reclamante y de las que deberá hacer frente según lo que se indican en el siguiente numero del presente Laudo.
- 5.- Por tanto la parte reclamante deberá pagar la cantidad de 650 euros (impuestos incluidos) en un plazo de 24 meses, a razón de 27,08 euros / mes , a pagar, a partir del mes de abril de 2026. Dicho pago se realizara a través de una transferencia bancaria a favor de la empresa reclamada, dentro de los cinco primeros días de cada mes hasta la finalización del ultimo plazo en el mes de abril de 2027.



G CONSELLERIA
O SALUT
I DIRECCIÓ GENERAL
B PRESTACIONS,
FARMÀCIA I
CONSUM



Junta Arbitral
de Consum
de les Illes Balears

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente Laudo los miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL